



201804060407

RESOLUCION DIRECTORAL No. 406 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 13 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 207565-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Octaciano e Inocencio Chapoñan Tejada, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio ubicado políticamente en el distrito Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 741-2009-ANA-ALACHL-L, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al Bloque de Riego Chapoñan-Fanupe-Zorros-Huaca De Barro, con código PCHL-09-B77, de la Comisión de Regantes Sasape, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, un volumen de agua de hasta 12.873 Hm³ anuales y con área bajo riego de 1,235.00 ha;

Que, con Informe Técnico N° 006-2018-AAA JZ-V-TAVM, el Área Técnica concluye que:

- Según acta de inspección ocular realizada por el ALA Chancay Lambayeque, indica que los predios se encuentran con 0.36 ha de cultivo de pan llevar cuentan con canales de riego y toma de captación: CD: Taymi, L01 Tucumé, L02 Huaca de Barro, L03 Chepito.
- Al realizar la verificación en los estudios de Actualización de la Asignación de Agua en Bloques para la consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el Valle Chancay Lambayeque, se tiene que los predios con código catastral 29009 y 29006, pertenecen al Bloque de Riego Chapoñan-Fanupe-Zorros-Huaca de Barro, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 406-2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, los administrados solicitan licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; para tales efectos, adjuntan Título de Formalización de la Propiedad Rural emitidas por el Ministerio de Agricultura, con lo cual acreditan la titularidad de los predios con código catastral 29009 y 29006; con las constancias emitidas por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Sasape – Chancay y del acta de inspección ocular, se verifica que los predios para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada y según lo informado por el área técnica el predio se encuentra ubicado dentro del bloque de Riego Chapoñan-Fanupe-Zorros-Huaca De Barro, el cual cuenta con disponibilidad hídrica. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada;

Que, estando a lo opinado por el Área legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Octaciano Chapoñan Tejada para el predio con código catastral 29009 con área bajo riego 0,36 ha y a favor de Inocencio Chapoñan Tejada para el predio con código catastral 29006 con área bajo riego de 0,36 ha, con aguas provenientes del río del río Chancay - Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Tucume, L02 Huaca de Barro, L03 Chepito; predios ubicados en el Bloque de Riego Chapoñan-Fanupe-Zorros-Huaca de Barro, Código PCHL-09-B77, de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Sasape, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17 Sur)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				ESTE	NORTE		
CHAPONAN TEJADA OCTACIANO	17563571	Chepito	29006	617 655	9 279 128	0.36	3 753
CHAPONAN TEJADA INOCENCIO	17566391	Chepito	29009	617 627	9 279 068	0.36	3 753

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Área bajo riego	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
29006	76	50	136	181	437	519	535	524	554	470	129	101	3 753
29009	76	50	136	181	437	519	535	524	554	470	129	101	3 753

ARTÍCULO 2°.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Octaciano Chapoñan Tejada, Inocencio Chapoñan Tejada, Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Sasape, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR